



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ  
2588-LXIII

29 MAR 2023  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:  
Estudios Legislativos y  
Reglamentos

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

11.15

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
Presente.

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez** integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto** que, reforma los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la Asamblea se garantice la perspectiva de cuidados de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. La ley orgánica que rige al congreso local, establece en su numeral 119 que las sesiones del Congreso del Estado son ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Así mismo, en el capítulo IV, en donde se trata lo relativo a las lecturas de dictámenes, el artículo 149 refiere lo siguiente:

**Artículo 149.**

1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas.

06980  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
29 MAR 2023  
HORA \_\_\_\_\_

ENTREGO  
RECIBO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJAMO \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión ordinaria.

3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.

De igual forma y para efectos ilustrativos, en lo que ve a la dispensa de trámites, entendida ésta como la omisión total o parcial de las lecturas aludidas anteriormente, el artículo 152 de la ley de marras, en su párrafo 4, refiere lo siguiente:

Artículo 152.

1. a 3. [...].

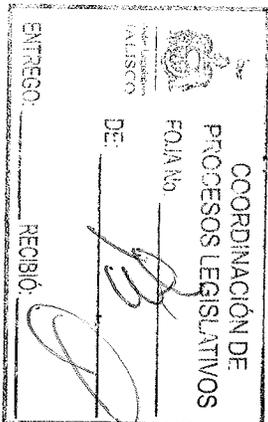
4. La dispensa de trámites y el estrechamiento de términos de los dictámenes de ley o decreto, consiste en que en una sola sesión se desarrollen las dos lecturas preceptuadas, y la no celebración de la sesión intermedia.

Así mismo, el artículo 153 refiere en su párrafo 4 que, para las dispensas, es necesaria la aprobación de las mismas por medio del voto emitido por mayoría absoluta.

4. Conforme a lo anterior, tenemos que, para poder satisfacer el proceso legislativo en lo que ve a dictámenes, además de los requisitos que deben contener en su estructura conforme a la ley orgánica, a éstos deben recaerles dos lecturas, entendiéndose como el complemento necesario a efecto que una propuesta emanada de las comisiones legislativas tenga la debida publicidad y conocimiento, no solo por parte de los legisladores, sino por la sociedad misma por medio de los mecanismos de acceso a la información con los que cuenta este poder público.

Esta medida es pertinente a efecto que, indubitadamente, pueda un asunto ser exhaustivamente estudiado y ponderado para posteriormente proceder a su aprobación, modificación o rechazo. Y no solo eso, en el caso en que hubiese dudas sobre el mismo, la propia legislación que rige al Legislativo, permite que un dictamen pueda ser de nueva cuenta canalizado a comisiones, tal como lo estipula el artículo 148, párrafos 1 y 6, a saber:

Artículo 148.





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. La Asamblea aprueba, rechaza, modifica o regresa a comisiones los dictámenes.

2. a 5. [...].

6. Si la Asamblea rechaza un dictamen que propone desechar una iniciativa, el Presidente ordena que la iniciativa regrese a comisiones.

7. [...].

Lo que demuestra que, siguiendo el procedimiento estatuido en ley, un dictamen tiene bastantes crisoles de convalidación, esto si únicamente se contempla lo que en principio a las y los legisladores concierne, puesto que, la mayoría de los dictámenes, exceptuando los que se ocupan de procedimientos especiales, están también sujetos a la revisión que hace el titular del Poder Ejecutivo y su potestad de realizar observaciones si las considera pertinentes, tal como lo refiere el artículo 33 de nuestra constitución local en sus párrafos primero y tercero, esto es:

**Artículo 33.-** Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitirlas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio.

[...].

Se considerará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Poder Legislativo dentro de los mencionados términos.

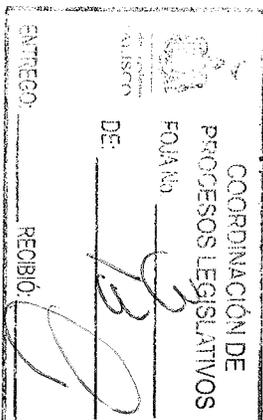
[...].

[...].

[...].

[...].

[...].





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

5. Ahora bien, ya quedó demostrado que un dictamen, para su aprobación, debe tener dos lecturas efectuadas en distintas sesiones entre sí, y entre éstas, debe mediar una sesión ordinaria y es solo hasta que se agenda la segunda lectura, que se pone a consideración, discusión, modificación y votación de las y los diputados, salvo que se apruebe estrechamiento de términos como caso de excepción; lo cual conlleva una exhaustiva publicidad del dictamen para servir como elemento que salvaguarde la posibilidad de aprobar algo repentino o improvisadamente agendado. Además, si consideramos lo referido en el artículo 40, párrafo 1, fracciones V y VII de la ley orgánica multicitada, se deduce que hay un orden de los asuntos a tratar y éste pudiera ser modificado. Citamos exclusivamente lo aludido del articulado:

**Artículo 40.**

1. Son atribuciones del Presidente:

V. Proponer a la Asamblea, el orden que corresponda a los asuntos que se presenten en las sesiones, y señalar la distribución de los asuntos que se agenden en las misma, para que lo apruebe o lo modifique;

VII. Someter a discusión los asuntos agendados en las sesiones, en el orden cronológico correspondiente, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea;

Atendiendo estas consideraciones, es que juzgamos pertinente que, a efecto de dar celeridad al proceso legislativo y sin poner en riesgo la acuciosidad de revisión que el mismo amerita, la sesión intermedia que debe recaer a los dictámenes pueda ser cualquier tipo de sesión y no supeditar a que deba ser una de tipo ordinario.

6. El trabajo legislativo no puede ser opaco, con diques o reticencias en cuanto a su publicidad, mucho menos, por obvio que esto sea, sin apego a la ley. La ley orgánica y su respectivo reglamento, lo estipula en diversos momentos, prueba de ello son las diversas citas que a continuación referiré, transcribiendo únicamente lo que ha menester y diferenciando con negritas los elementos que buscamos resaltar para efectos de la proposición que eventualmente formularé:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGO: DE: FOLIO: RECIÉBIO: (with handwritten signatures)



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 27.**

1. Todos los diputados y las diputadas tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

VIII. Recibir, **antes de las lecturas preceptuadas** por esta ley, las copias de los dictámenes de ley, decreto o acuerdo legislativo agendados, que vayan a discutirse;

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

IV. Cuidar que las iniciativas, los dictámenes, acuerdos legislativos, las propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, **cumplan con los requisitos de formulación y presentación;**

**Artículo 40.**

1. Son atribuciones del Presidente:

I. **Convocar** y presidir las sesiones del Congreso del Estado y las reuniones de la Mesa Directiva;

II. **Abrir**, prorrogar, **suspender**, **declarar recesos** y clausurar las sesiones del Congreso del Estado;

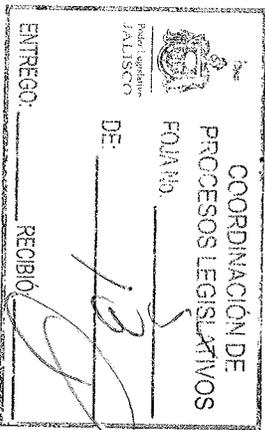
**Artículo 113.**

1. El Congreso del Estado debe **sesionar cuantas veces sea necesario** para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado.

**Artículo 115.**

1. Cuando por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión a la **hora señalada**, los diputados y las diputadas presentes deben esperar veinte minutos a partir de la hora señalada para poder completarlo.

2. Transcurrido dicho término se verifica la asistencia y si no existe quórum se tiene por no celebrada la sesión, y se levanta acta





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

*circunstanciada que indique quienes asistieron y los que hayan comunicado oportunamente al Presidente la causa de su inasistencia. El Presidente **debe citar por escrito para una nueva sesión.***

**Artículo 116.**

1. Las **sesiones** del Congreso del Estado **son públicas**, salvo aquellas que por causa justificada y previo acuerdo de la Asamblea, se celebren de forma reservada, es decir, sin permitir el acceso al público, ni a los servidores públicos del Congreso del Estado, a excepción del Secretario General y del personal administrativo que éste último autorice.

**Artículo 118.**

1. Lo acontecido en las sesiones **se consigna en el "Diario de los Debates"**, en el que se publica la fecha y el lugar de la sesión, el sumario, nombre de quien preside, **copia fiel** del acta de la sesión anterior en su caso, **transcripción de las discusiones** en el orden que se desarrollan e inserción de los documentos a los que se les da lectura.

**Artículo 120.**

1. Son **sesiones ordinarias** las que no tengan carácter de solemnes o extraordinarias. A las sesiones ordinarias **se permite el acceso al público** y a los servidores públicos del Poder Legislativo.

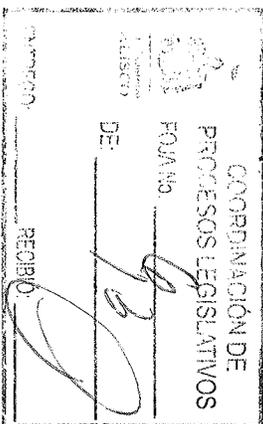
4. La **propuesta de orden del día debe** entregarse a los diputados y las diputadas al menos con **48 horas de anticipación** a la sesión, junto con sus dictámenes y documentos anexos, preferentemente en medios electrónicos, acusando recibo.

5. Los **dictámenes** para el desahogo de la sesión, **que no se entreguen con 60 horas de anticipación** al inicio de la misma, en el área administrativa competente, **no pueden ser agendados** en la sesión respectiva, salvo los casos que acuerde la Asamblea.

**Artículo 121.**

1. Son **sesiones extraordinarias:**  
III. Las que se convoquen por algún **asunto urgente, a consideración de la Mesa Directiva.**

**Artículo 132 A.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

1. El Congreso puede, excepcionalmente, **sesionar a distancia** empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:

5. El desahogo de este tipo de sesiones **debe transmitirse en vivo** en el propio Recinto Oficial, así como su **transmisión para el público en general**.

**Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.**

**Artículo 4.**

1. La **convocatoria o citación a sesión** se puede hacer **verbalmente** al final de una sesión o por **escrito**, mediante oficio con acuse de recibo, entregado en las salas de los diputados y las diputadas.

2. La **citación a sesión debe señalar el tipo de sesión** que se convoca, así como el **día y hora a celebrarse**. Cuando se lleve a cabo en un lugar distinto al Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, también debe precisarse el domicilio o ubicación.

4. Cuando se cite por escrito, se debe acompañar **copia del proyecto de orden del día propuesto** y sus documentos anexos, en los términos del **artículo 120.4** de la Ley.

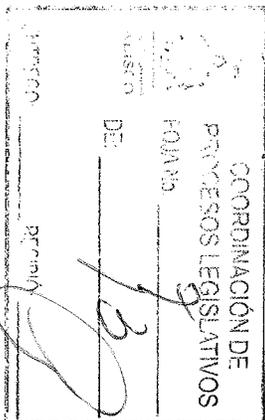
**Artículo 5.**

3. A la citación del Presidente, con motivo de las **sesiones extraordinarias por algún asunto urgente**, conforme al artículo 121.1, fracción III de la Ley, **debe anexarse acuerdo interno de la Mesa Directiva que justifique el motivo de la urgencia** de los asuntos a tratar.

**Artículo 8.**

1. El **receso de una sesión**, decretado por el Presidente de la Mesa Directiva, **no puede exceder de veinticuatro horas**, ni puede ser indefinido.

2. Cuando el receso exceda de veinticuatro horas, se requiere **aprobación de la Asamblea**.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 9.**

2. El Presidente debe avisar por algún **medio indubitable** y preferentemente por escrito, la **fecha y hora de la reanudación** de una sesión suspendida.

**Artículo 76 bis.**

1. La Coordinación de Procesos Legislativos tiene las siguientes atribuciones:

IV. Elaborar los **proyectos de orden del día** de las sesiones de la Asamblea;

VI. **Publicar la información** y documentación de las **sesiones de la Asamblea**;

VII. **Alimentar la Gaceta Parlamentaria**, en cuanto a las **sesiones de la Asamblea**;

**Artículo 105.**

1. El **Sistema** tiene las siguientes atribuciones:

I. Cubrir, grabar, **transmitir en vivo** y difundir las **sesiones de la Asamblea**;

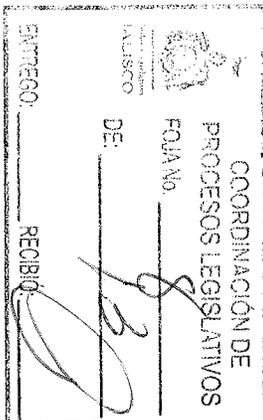
**Artículo 144.**

1. El **INFOLEJ** es el **órgano oficial de publicación** y consulta permanente de las iniciativas y **asuntos en proceso** que conoce el Congreso del Estado.

**Artículo 145.**

1. La Coordinación de Procesos Legislativos debe **alimentar**, actualizar, corregir y **publicar la información y documentación** del INFOLEJ.

Con todas estas citas, queda sobreabundantemente demostrado que la legislación que rige la actividad legislativa implica, como lo referimos líneas arriba, que el trabajo que se hace en el Congreso del Estado requiere de una exhaustiva publicidad, que se cuenta con los procedimientos, personal e





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

instrumentos para poder realizarlo y, no solo eso, sino que, en ese sentido, el de Jalisco, ha dado muestra de tener sistemas de divulgación del quehacer legislativo de avanzada, laureados a nivel nacional e incluso, referente para otras entidades federativas con quienes se han compartido experiencias de lo actualizado.

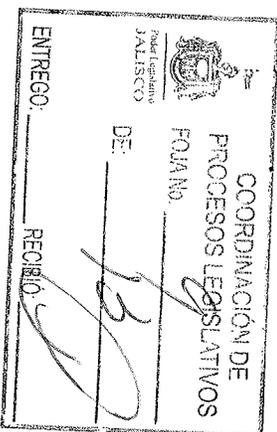
Lo anterior, para referir que justamente el trabajo que desempeñamos diputadas y diputados, con el insustituible apoyo de todo el personal quienes realizan su función con acuciosidad, merece ser destacado entre la sociedad, principalmente la jalisciense, a efecto que no quede duda de la disposición y profesionalismo con el que éste se desenvuelve.

- 7. La ONU y la CEPAL establecen que los cuidados *son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas en materia de salud, hogar, personas dependientes, a las que las cuidan y el autocuidado.*<sup>1</sup>
- 8. En el 2019, La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) señalo que del tiempo total de trabajo a la semana de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas destinadas contribuyeron a la economía del país sin que hubiera pago alguno por ello.

En la distribución porcentual del tiempo total de trabajo semanal, las mujeres dedicaron el 67% al trabajo no remunerado mientras que los hombres dedicaron el 28%. En cambio, las horas a la semana que dedican las mujeres a cuidar de otras personas, alcanzan un promedio de 28.4 horas.

- 9. En el 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), llevaron a cabo la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS, 2012) como un instrumento para visibilizar la situación actual de las mujeres en el mercado de trabajo y su relación con las tareas de cuidado que realizan al interior de sus hogares.

Los resultados mostraron que el 81% de las personas que realizaron actividades de cuidado de aquellas con limitaciones, son miembros del mismo hogar. La cifra aumentó al 87% en actividades de cuidado para menores y decreció en un 79% en acciones del cuidado para enfermos



<sup>1</sup> Recuperado de: <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5319>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

temporales. De dichas personas que realizaron este tipo de actividad para menores y con personas con limitaciones, el 74% fueron del sexo femenino, mientras que el porcentaje disminuye al 60% de mujeres que realizaron actividades de cuidado para enfermos temporales.

- 10. Ha quedado demostrado histórica y estadísticamente, que la labor de cuidados recae fundamentalmente en mujeres, propiciando la disminución de oportunidades laborales de trabajo remunerado, y además se excluya de diversos ámbitos de la vida pública.

Bajo ese respecto, se debe considerar cómo, en casi todos los rubros, pero enfáticamente en el ámbito público, que a la mujer por el solo hecho de serlo se nos había separado de oportunidades de desarrollo y ejercicio tanto de cargos de elección, como de responsabilidad gubernamental.

Hoy, las cosas han cambiado sustancialmente, tanto es así, que numéricamente, esta legislatura está integrada por una paridad como no se había registrado antes; sin embargo, es necesario que se contemplen los cuidados desde una perspectiva de quienes, insistimos, históricamente los hemos brindado, esto es, las mujeres, a efecto que podamos plenamente estar consideradas en la palestra pública y consecuentemente, se materialicen acciones tendientes a dejar de asignar roles de conformidad al género, sino más bien, atendiendo a la necesidad de lograr un justo equilibrio de tareas.

- 11. En nuestra entidad hemos avanzado hacia el reconocimiento del cuidado como un derecho constitucional y caminamos a la legislación de un Sistema de Cuidados Integrales y como "la buena jueza por su casa empieza", esta iniciativa tiene el propósito de visibilizar en su justa dimensión la tarea de cuidados que debemos otorgar las y los servidores públicos de este Poder y, por ende, hacer lo que esté en nuestras manos para facilitar esta tarea en condiciones de equidad entre mujeres y hombres, con las facilidades que son necesarias y que, en un esquema de sanidad laboral, requieren compaginarse con horarios y cargas laborales asequibles, sin demeritar en ningún momento la función pública.

- 12. Para poder clarificar las propuestas de modificación, me permito presentar a continuación un cuadro comparativo que las ilustra, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. DE, ENTREGO, RECIBIO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

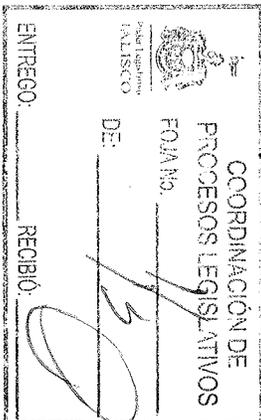
DEL ESTADO DE JALISCO.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 113.</b> 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado.</p>	<p><b>Artículo 113.</b> 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado. <b>Para tal efecto, se convocará preferentemente en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados.</b></p>
<p><b>Artículo 149.</b> 1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas.  2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión ordinaria.  3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.</p>	<p><b>Artículo 149.</b> 1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas.  2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión.  3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.</p>

13. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. **En lo jurídico**, establecerá con claridad en el documento normativo del Poder Legislativo, la especificación para simplificar el tratamiento de los dictámenes en las sesiones de Asamblea.

Así mismo, se establecerá la posibilidad, sin demérito de la obligación sustancial que tiene las y los legisladores de cumplir con su quehacer legislativo, de poder convocar a sesiones de Asamblea en horarios asequibles.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. En lo económico, de aprobarse la reforma, se establecerían elementos adicionales para incrementar la eficiencia del Poder Legislativo, al conferir mayores posibilidades a desahogar el trabajo de dictaminación por la Asamblea; además de poder hacerlo preferentemente en momentos en que existen más fácilmente las facilidades para ello.

III. En lo social, se reforzaría el compromiso permanente que existente con la sociedad respecto a la realización de un trabajo que redunde en productos legislativos fruto del consenso, la acuciosidad en el abordaje de los mismos, con posibilidad a simplificar procesos; además de incentivar a una máxima publicidad de los tópicos, la posibilidad a llegar a mayores audiencias y favorecer la fluidez del trabajo, facilitándolo a quienes se involucran en materializarlo.

IV. En lo presupuestal, la repercusión no es negativa o que genere una carga, por el contrario, estableciendo en ley un mecanismo que contribuya a la despresurización del trabajo legislativo, el resultado redundaría en una optimización de los recursos empleados en el Poder Legislativo, tanto materiales como en las asignaciones de personal.

Así mismo, si se logra afianzar la costumbre de realizar las sesiones de la Asamblea en horarios asequibles, los beneficios implicarán que los insumos empleados, el tiempo del personal, el uso de infraestructura, puede disminuirse y sí impactar positivamente por su optimización.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

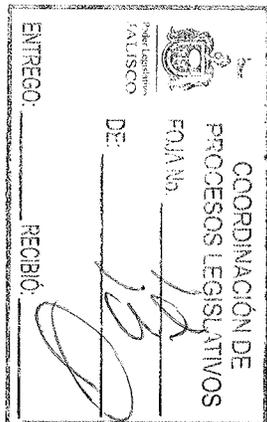
DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 113 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO. Se reforman los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 113.





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a efecto de establecer que las sesiones de la H. Asamblea Legislativa garanticen la perspectiva de cuidados.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, se convocará preferentemente en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados.

**Artículo 149.**

- 1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas.
- 2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión.
- 3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.  
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado libre y Soberano de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**  
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

